

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15092 *RESOLUCION de 7 de mayo de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 23 de abril de 1980 al Club Náutico Dehesa de Campoamor, para ocupar terrenos de dominio público de la zona marítimo terrestre en la Dehesa de Campoamor, en Orihuela (Alicante).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha otorgado con fecha 23 de abril de 1980 una autorización al Club Náutico Dehesa de Campoamor cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.
Término municipal: Orihuela.
Superficie aproximada: 40 metros cuadrados.
Destino: Construcción de una estación de servicio de carburantes, en terrenos de dominio público o de la zona marítimo terrestre, en la Dehesa de Campamor
Plazo concedido: Treinta (30) años
Canon: Ochenta (80) pesetas por metro cuadrado y año a partir de la Orden ministerial de concesión, y doscientas doce (212) pesetas por metro cuadrado y año a partir del reconocimiento de las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 7 de mayo de 1980.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

15093 *RESOLUCION de 29 de mayo de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por la Comunidad de Regantes «La Campiñuela», de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga).*

Don Antonio Chicano Frespillo, en nombre y representación de la Comunidad de Regantes «La Campiñuela», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la Comunidad de Regantes, en formación, «La Campiñuela» el aprovechamiento de un caudal continuo de 16,04 litros por segundo, con un máximo de 21,25 litros por segundo en el mes de máximo consumo, de aguas públicas subálveas del río Vélez, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por gravedad de 24,0450 hectáreas de tierras de su propiedad, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Antonio Caffarena Laporta, visado por la Delegación de Málaga del Colegio Oficial con el número de referencia 511/77, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.404.838,20 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, el cual podrá ser elevado en una jornada de riegos de dieciocho horas hasta un máximo de 30 litros por segundo, debiendo instalarse un contador totalizador volumétrico. No obstante se podrá obligar a la Comunidad de Regantes concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal, de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Vélez, lo que comunicará al Alcalde de Vélez-Málaga (Málaga) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona reglable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de mayo de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION

15094 *REAL DECRETO 1411/1980, de 6 de junio, por el que se crea una residencia en el Centro Estatal de Educación Especial «Los Angeles», en Badajoz (finca Calatraveja), para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado.*

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, establece en su artículo segundo la obligatoriedad de una educación general para todos los españoles. A su vez el artículo cuarenta y nueve determina como fin de la Educación Especial preparar a todos los deficientes e inadaptados para una incorporación a la vida social, tan plena como posible en cada caso, y el artículo cincuenta y uno que la educación de los deficientes e inadaptados, cuando la profundidad de la anomalía que padezcan lo hagan absolutamente necesario, se llevará a cabo en Centros especiales.

En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a los residentes en lugares ultradispersados, en donde se hace imposible establecer transporte escolar así como la creación de Centros Estatales de Educación Especial, por no existir censo suficiente que los justifique, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la residencia para alumnos de Educación Especial, procedentes de zonas de difícil escolarización, que serán atendidos en régimen de internado en el Centro Estatal de Educación Especial «Los Angeles», situado en el kilómetro siete coma cinco de la carretera Badajoz-Caceres (finca Calatraveja), de Badajoz, con una capacidad de noventa y seis plazas escolares.